

PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE  
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR UNIVERSIDAD  
AUSTRAL DE CHILE

RES. EX. N° 2/ ROL F-058-2024

SANTIAGO, 18 DE FEBRERO DE 2025

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO F-058-2024**

1. Con fecha 6 de noviembre de 2024, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-058-2024 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-058-2024, con la formulación de cargos a UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE (en adelante e indistintamente, "UACH" o "titular"), titular del establecimiento **Universidad Austral de Chile**, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos industriales líquidos (en adelante, "RILes").



2. Con fecha 6 de noviembre de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue notificada personalmente conforme consta en la respectiva acta de notificación cargada en el expediente.

3. En el Resuelvo IV de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo ya ampliado de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento.

4. Con fecha 20 de noviembre de 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia entre esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") y el titular por videoconferencia.

5. El 26 de noviembre de 2024, UACH acompañó análisis realizados por la ETFA Hidrolab para los muestreos efectuados respecto del período de noviembre del año 2021, las cuales –según lo expuesto por la titular– no fueron declarados a tiempo en la ventanilla única del RETC debido a un error administrativo

6. Posteriormente, el 27 de noviembre de 2024, Sergio Ignacio Valenzuela Mena, en representación del titular, presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), a fin de proponer acciones para hacer frente a los hechos infraccionales imputados. A dicha presentación, se acompañó copia de escritura pública otorgada ante el Notario Público don Carlos Marcelo Roldán Mena, el 8 de agosto del 2023, bajo el Repertorio Notarial 1346-2023, en donde constan las facultades de Sergio Ignacio Valenzuela Mena para representar a la UACH.

7. A través de la misma presentación, y en respuesta al requerimiento de información formulado en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-058-2024, se acompañaron los siguientes documentos:

- 7.1. Documento descriptivo del sistema de tratamiento de RILES, empleado por el establecimiento, con sus características y etapas.
- 7.2. Planos adjuntos en archivo "Planos fosas UACH"
- 7.3. Estados Financieros Consolidados de Universidad Austral al 31 de diciembre de 2023 y 2022 y por los años terminados en esas fechas, elaborado por auditores independientes, de 24 de mayo de 2024.
- 7.4. Resolución N°099, de 24 de marzo de 2024, emitida por UACH, que regula horario de uso de recintos universitarios.
- 7.5. Informe de supervisión de obras, de 4 de julio de 2024, que da cuenta de haberse realizado trabajo de mantención de bombas y sentina de aguas servidas, con rúbrica de inspector técnico de obras.
- 7.6. Factura electrónica N°298, de 27 de junio de 2024, emitida por persona natural, y que da cuenta del servicio de limpieza de sentina y retiro 2 bombas, por un monto de \$1.938.124.
- 7.7. Orden de compra N°123452, de 17 de mayo de 2024, por servicio de limpieza de Sentina y Retiro 2 Bombas.



## 7.8. Ficha técnica de sanitizante/desinfectante denominado Prooxine A+B

8. Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

9. Asimismo, se precisa que para la dictación de la presente resolución se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, los que incluyen las presentaciones de las titulares y actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

10. Así, en atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 7 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que UACH presentó dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

11. Del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que éstas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo, las que serán indicadas a continuación.

### A. Observaciones específicas respecto de las acciones obligatorias de carga y reporte en Sistema de Seguimiento del Programa de Cumplimiento (“SPDC”)

12. Primeramente, respecto de la acción “**Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente**”, que es transversal a todos los hechos infraccionales, se solicita:

12.1 Reemplazar el texto: “*Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo*



establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia”, por lo siguiente: “**Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución).** Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

12.2 En la columna ACCIONES, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento cargado en el SPDC”.

13. Respecto de la acción “**Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)**”, se solicita efectuar los siguientes ajustes:

13.1 En la columna ACCIONES, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Reporte final cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.

13.2 El plazo de ejecución corresponderá a **9 meses** contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

## B. Observaciones Específicas – Cargo N° 1

14. El cargo N° 1 consiste en “*No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo (...)*” y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

### B.1 Observaciones relativas a la descripción de efectos

15. En el segmento Efectos Negativos, **se debe eliminar la expresión “representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y”, quedando establecida bajo el siguiente tenor, en consecuencia: “La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento”.**

### B.2 Observaciones relativas al plan de acciones y metas



16. Respecto de la acción “**Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento**”, se deben efectuar los siguientes ajustes:

16.1 En la columna ACCIONES, incorporar la expresión “*mensualmente*”, entre la palabra “*Reportar*” y “*el*”; en consecuencia, el texto final debe ser el siguiente: “*Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”.

16.2 A su vez, en el párrafo siguiente, debe incorporar el siguiente texto: “*Indicador de cumplimiento: Reporte mensual del Programa de Monitoreo en el RETC*”.

17. Atendido que la titular acompañó los informes de ensayo emitidos por Hidrolab, correspondientes al muestreo efectuado en noviembre de 2021, se debe eliminar la acción “Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”.

18. Respecto de la acción “**Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)**”, se solicita realizar los siguientes ajustes:

18.1 En la columna ACCIONES, se deberá describir la acción bajo los mismos términos establecidos en la Guía de PDC de RILES, esto es, elaborar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo que contenga las menciones allí señaladas. Luego, a este se podrá incorporar la obligación de utilizar dicho Protocolo para efectos de reportar mensualmente los parámetros en el RETC, respecto de quien tenga dicha responsabilidad en ausencia del delegado, según se propone en el PDC presentado por UACH.

18.2 Igualmente, en la columna ACCIONES, se deberá incorporar, en párrafo, aparte la expresión: “*Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado*”.

18.3 En la columna COSTO ESTIMADO NETO, se deberá considerar lo siguiente:

18.3.1. En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “*No aplica*”.

18.3.2. En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento Refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia.



18.3.3. En la columna COMENTARIOS, se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

19. Respecto de la acción “**Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento**”, se solicita realizar los siguientes ajustes:

19.1. En la columna ACCIONES, se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “*Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas*”

19.2. En la columna COSTO ESTIMADO NETO, se deberá considerar lo siguiente:

19.3. En el caso de que la capacitación sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión “*No aplica*”.

19.3.1. En caso de que, la capacitación sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obstante a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia

19.3.2. En la columna COMENTARIOS, se deberá precisar si la capacitación la realizará personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

### C. Observaciones Específicas - Cargo N°2

20. El cargo N°2 consiste en “**Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo (...)**”, y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

21. Respecto a la acción “**No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión del Programa de Monitoreo correspondiente**”, se solicita ajustarla en los siguientes sentidos:

21.1 En segmento ACCIONES, incorporar un segundo párrafo que señale: “Indicador de Cumplimiento: Ausencia de superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos”.



21.2 El PLAZO corresponderá a **6 meses** computados desde la finalización de las acciones de mantención del Sistema de Tratamiento de RILes, que –a su vez- corresponde a 2 meses.

22. Respecto de la acción **“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido”**, se solicita incorporar las siguientes modificaciones:

22.1 Incorporar en segmento ACCIONES un segundo párrafo con lo siguiente: **“Indicador de Cumplimiento: Mantenciones realizadas”**.

22.2 El PLAZO de ejecución de esta acción corresponderá a **2 meses** contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

22.3 En segmento COSTO NETO, se solicita aclarar si el monto de \$10.500.000 corresponde a una sumatoria de servicios de limpieza en diversas unidades o a la cantidad de meses en que se efectuará o si se está adicionando el costo del dióxido de cloro, ya, según factura acompañada en respuesta al requerimiento de información, el monto por limpieza asciende a \$1.938.124. En definitiva, se solicita explicar cómo se compone el costo indicado en relación con las acciones de mantención requeridas para abatir parámetros.

22.4 En segmento COMENTARIOS, se solicita sintetizar en qué consisten las mantenciones, identificado su naturaleza (preventiva o correctiva), unidad a la que se aplicará y su frecuencia anual.

22.5 Al respecto, habiéndose identificado como supuesto origen de las superaciones de Coliformes Fecales, la sedimentación de material orgánico sobre los cloradores (proveniente de lluvias intensas), a consecuencia de bajos caudales durante pandemia, así como la solución a dicha circunstancia (dióxido de cloro en el proceso de desinfección), se requiere aclarar si el sedimento ya fue totalmente removido de los cloradores y/o si existen causas adicionales que pudieran estar contribuyendo a mantener las superaciones levantadas en la Formulación de Cargos, considerando la complejidad del sistema de tratamiento explicado. Esto último es relevante puesto que, si el origen de las superaciones fue determinado en el año 2022, éste no permite explicar que el parámetro Coliformes Fecales continuara excediéndose durante los meses de marzo, abril, mayo, julio y octubre de 2023.

22.6 En dicho contexto, para determinar la eficacia de la acción de mantención del sistema de riles en los términos propuestos –limpieza de los cloradores y uso de dióxido de cloro para la desinfección–, se requiere revisar los informes de análisis del muestreo de RILes correspondiente al periodo 2024, particularmente durante los meses posteriores a la limpieza de sentina y retiro de bombas ejecutada en mayo de 2024, según factura acompañada al PDC; tales informes deben ser acompañados por la titular junto con el PDC Refundido. Únicamente considerando dichos resultados, se podrá determinar si las mantenciones efectuadas y la solución desinfectante usada hasta ahora resultan o no suficientes para abatir el parámetro Coliformes Fecales; en caso de que las superaciones se mantengan, UACH deberá proponer medidas de mantención que se orienten a corregir



cualquier deficiencia que esté generando las excedencias referidas, ya sea en el proceso o en el manejo y/o tratamiento de los residuos líquidos derivados de éste.

23. Respecto de la acción “**Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC)**”, cuyo plazo es de **carácter permanente** y que debe ser incorporada al PDC de forma obligatoria, se requieren los siguientes ajustes:

23.1 En la descripción de la acción, se deberán precisar los parámetros que serán objeto de muestreo adicional, el que corresponde al parámetro superado: coliformes fecales.

23.2 En columna ACCIONES, deberá agregarse, en un segundo párrafo, lo siguiente: “Indicador de Cumplimiento: Reporte mensual del monitoreo adicional de los parámetros superados”.

23.3 Respecto al PLAZO y al COSTO de esta acción, se deberá considerar su carácter permanente y la duración de 8 meses del PDC; y el costo debe considerar el valor total de los monitoreos realizados durante todo el PDC.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo**, el Programa de Cumplimiento ingresado por **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE** con fecha 27 de noviembre de 2024, junto con sus documentos anexos.

**II. PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO**, incorpórense las observaciones al **programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

**III. SEÑALAR**, que **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**IV. TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [requerimientosriles@sma.gob.cl](mailto:requerimientosriles@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**V. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE**, los documentos señalados en el considerando 5° de la presente resolución.



**VI. TENER PRESENTE** la personería de **Sergio Ignacio Valenzuela Mena** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.

**VII. NOTIFICAR A UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**  
**POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, a la casilla indicada por éste.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**FTP/ALV/JCP**

**Correo Electrónico:**

- Sergio Ignacio Valenzuela Mena, en representación de Universidad Austral de Chile: [riles@uach.cl](mailto:riles@uach.cl).

**C.C:**

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de Los Ríos

**Rol F-058-2024**

